

PPN, 2016. *Informe Anual 2015. La situación de los Derechos Humanos en las cárceles federales de la Argentina*, pp. 321-330. Buenos Aires: PPN.

### **El aislamiento en el programa actual del gobierno penitenciario: extensión del régimen cerrado en las unidades de mediana seguridad y reconfiguración del aislamiento en las cárceles de máxima**

En esta sección presentamos una síntesis del proceso de trabajo y de los resultados –finales y preliminares– de dos proyectos de investigación, que si bien se encuentran en distintas etapas de ejecución, registran avanzados procesamientos y sistematización de información, como así también lecturas conceptuales sobre estas temáticas que el organismo problematiza en sus diferentes líneas de intervención. Nos referimos a: *el régimen cerrado y al aislamiento intra-carcelario*.

En este sentido, **el Departamento de Investigaciones** contempló en su programación de trabajo, el diseño y desarrollo investigativo del proyecto marco “**El modelo de aislamiento y confinamiento como gestión penitenciaria de las poblaciones detenidas: una interpelación al modelo resocializador**”.

El mismo se respalda y fundamenta en la base empírica de ocho años de relevamiento y sistematización de información cuantitativa y cualitativa de la categoría de *aislamiento* en las distintas unidades penitenciarias federales, tanto en el marco del desarrollo de investigaciones<sup>1</sup>, como en el marco del Registro Nacional de Casos de Torturas y/o Malos Tratos (RNCT) desde el año 2010 hasta el presente.

En este proyecto marco confluyen los dos proyectos, cuyo diseño y ejecución propone la articulación de relevamientos y lecturas conceptuales sobre formas de gobierno penitenciario en las que **el confinamiento socio-territorial, el régimen cerrado y el aislamiento intra-carcelario** constituyen un entramado relacional de prácticas penitenciarias formales e informales

---

<sup>1</sup> “Malos Tratos y Torturas en Cárceles Federales” del año 2007, su “Proyecto de Seguimiento” correspondiente al período 2009-2010 y “El ‘confinamiento socio-territorial’: una interpelación al modelo resocializador. Un estudio sobre la distribución carcelaria territorial, los traslados de población a cárceles del interior y el modelo de máxima seguridad”, realizada entre el año 2010 y 2013.

en clave de orden y seguridad institucional, que vulneran sistemáticamente los derechos de las personas detenidas en las cárceles federales.

En cuanto al primero de estos proyectos: **“Unidades de mediana seguridad: hacia un modelo de confinamiento. Ampliación del régimen cerrado en el sistema carcelario federal: una interpelación al concepto de ‘polivalencia’ penitenciaria”**<sup>2</sup>, presentamos una breve síntesis de los resultados correspondiente al segundo Informe de Avance de esta investigación<sup>3</sup>. En esta presentación nos interesa realizar una lectura de esos resultados complejizando el análisis en articulación con la normativa penitenciaria y su impacto sobre los fundamentos rectores de la Ejecución de la Pena contenidos en la ley 24.660, y a su vez, trazar el recorrido investigativo que condujo a la elaboración del segundo proyecto: **“El gobierno penitenciario y el modelo de aislamiento”** que recupera, también, la información producida sobre la categoría de *aislamiento* de 5 años de relevamiento en el marco del Registro de Casos de Torturas de la PPN.

En el primer proyecto construimos como objeto de estudio el **régimen cerrado** en tanto régimen de vida, y focalizándonos en la indagación y el análisis de una política penitenciaria federal que reconoce un proceso de implementación en la práctica de más 15 años. Ahora bien, en el año 2010 se dicta la Resolución n° 845 denominada “Clasificación y agrupamiento de los establecimientos de ejecución de la pena del Servicio Penitenciario Federal”, cuya fundamentación argumentaba que se debía reglamentar los artículos correspondientes a la clasificación de establecimientos obrantes en la ley de Ejecución de la Pena 24.660 de 1996 y dejar sin efecto, la “vetusta” reglamentación n°332 del año 1991 que respondía a la ley Penitenciaria Nacional. Sin embargo, si bien se abandona las clasificaciones de máxima, mediana y mínima seguridad por las de régimen cerrado, semiabierto y abierto –a pesar de que aquella tipificación sigue constando en la información pública del portal el Servicio Penitenciario Federal y del Ministerio de Justicia–, de acuerdo a los resultados de esta investigación –en cuanto a los relevamientos y observaciones de campo y a las entrevistas realizadas a Directores, Subdirectores y jefes de Seguridad Interna de las 7 unidades de “mediana seguridad” que integran el corpus

---

<sup>2</sup> Se presentó al Procurador en el mes de diciembre del año 2015 el tercer Informe de Avance, previendo el Informe final para diciembre del año 2016.

<sup>3</sup> Los resultados del primer Informe fueron presentados en el Informe Anual 2014 de la PPN, bajo el título “Hacia un modelo de confinamiento con régimen cerrado: reconfiguración de las colonias penales o unidades de mediana seguridad en el sistema federal”.

empírico de los años 2014-2015–, esta Resolución no hizo otra cosa que legitimar, y a su vez, expandir –como práctica de gobierno penitenciario– el régimen cerrado como régimen de vida predominante en las unidades que se denominaban de mediana seguridad y/o colonias.

Es decir, en cuanto a su despliegue operativo, en la mayoría de las unidades del interior del país, esta Resolución *formalizó* una reconfiguración del archipiélago carcelario en la que se privilegia el encierro dentro del encierro, violando los principios rectores de la ejecución de la pena plasmados en la ley 24.660.

En este sentido, es clave recuperar algunos contenidos de la citada resolución, en particular, aquellos que hacen referencia a la síntesis del apartado de “criterios” en los que deben encuadrarse los Establecimientos Penitenciarios de Ejecución de la Pena, tales como “Tipo”, “Condición” y “Régimen Preponderante”. En relación a estos dos últimos, nos interesa dar cuenta de su desagregación, en Condición: Polivalentes, Monovalentes y Asistenciales y en Régimen Preponderante: Cerrado, Semiabierto y Abierto, concluyendo este apartado con la siguiente párrafo textual, en relación a cierta especificidad que profundiza el “difuso” concepto de polivalencia: *“Los establecimientos Polivalentes podrán contar con Sectores Específicos e independientes destinados a: 1) Régimen Sectorizado. 2) Niveles de Supervisión Diferenciado, que aloja a internos de forma temporal y/o de carácter excepcional, hasta que desaparezcan las causales que condicionan su permanencia en el establecimiento/sector.”*

Teniendo en cuenta el encuadre y los criterios mencionados, en su Anexo la resolución tipifica todos los establecimientos penitenciarios federales, y en relación a esta información, realizamos la siguiente lectura analítica. El listado comprende 29 cárceles y 9 Alcaldías. Estas 9, cuentan todas con *régimen cerrado*, sin *régimen sectorizado* ni *sector diferenciado*. De las 29 cárceles federales<sup>4</sup> –al año 2010–, constan 11 con régimen preponderante cerrado, pero también con régimen sectorizado y semiabierto; 7 unidades con régimen semiabierto y régimen sectorizado abierto; 4 con régimen semiabierto, sin régimen sectorizado ni sector diferenciado; 3 con régimen

---

<sup>4</sup> En el año 2011 se inaugura el Complejo Penitenciario Federal III de Salta, integrado por dos cárceles –el Instituto Correccional de Mujeres y el Instituto Federal de Condenados para varones–, por lo que no consta en el Anexo del esta Resolución que es del 2010, y asimismo, en el listado figura la Unidad 34 Instituto Penal de Campo de Mayo con régimen semiabierto, actualmente desactivada.

abierto, sin régimen sectorizado ni sector diferenciado; y 4 unidades y/o colonias con régimen preponderante semiabierto, con sector diferenciado cerrado y régimen sectorizado abierto. En este sentido, realizamos, a continuación, algunos señalamientos que ilustran –a modo de ejemplo<sup>5</sup>– el supuesto que guía esta investigación en cuanto a que **la polivalencia ha promovido, la expansión y profundización del régimen cerrado por sobre el semiabierto y abierto en el archipiélago carcelario federal.**

Los Complejos Penitenciarios I, II, y CABA no registraron desde la Resolución N° 845 del 2010 modificaciones que hayan habilitado un régimen sectorizado semiabierto, tampoco se ha expandido el del Complejo Penitenciario IV, sin embargo, el régimen cerrado ha avanzado en los espacios carcelarios de todas las unidades denominadas de mediana seguridad (colonias del interior del país), al tiempo que se redujeron los espacios con regímenes semiabiertos y/o abiertos, algunos ejemplos paradigmáticos son: Unidad 12 de Viedma, Unidad 4 de La Pampa, Unidad 11 de Chaco, Complejo III de Salta, entre otras.

De acuerdo al relevamiento de los partes penitenciarios, documentos institucionales, listados de detenidos entregados por las unidades y las entrevistas y observaciones de campo, destacamos **tres factores** que inciden en esta ampliación y profundización del régimen cerrado como política de gobierno en clave de distribución y regulación de la población detenida en el archipiélago carcelario federal, y en particular en estos últimos 5 años: 1) El aumento de la población carcelaria<sup>6</sup>; 2) los altos niveles de conflictividad entre presos en los complejos penitenciarios de la zona metropolitana de Buenos Aires y en las unidades de máxima seguridad del interior de país (ver articulación funcional de estas con las unidades de mediana seguridad en el informe anual 2014 de la PPN) y 3) el expreso abandono de modelo resocializador fundado en el trabajo y la educación como pilares del tratamiento penitenciario.

---

<sup>5</sup> El segundo Informe de Avance entregado al Sr. Procurador en diciembre del año 2015, cuenta con un análisis pormenorizado de las tipificaciones previstas en la norma y los regímenes que registran cada una de unidades que integran el corpus empírico de análisis comparativo entre las unidades catalogadas como de mediana seguridad y/o colonias y aquellas de máxima seguridad de zona metropolitana e interior del país.

<sup>6</sup> Nos referimos a un mayor ingreso de personas detenidas en las cárceles federales, pero también a la “capacidad” de retención de población encarcelada, por parte de la gestión conjunta penitenciaria-judicial, en la que se destacan la discrecionalidad y arbitrariedad en el sistema de calificaciones, y las moras y limitaciones judiciales en el otorgamiento de libertades asistidas, condicionales y salidas transitorias. Al respecto esta investigación abordará durante el año 2016 y 2017 este campo temático previsto en dos de los objetivos específicos del proyecto marco.

En este sentido, es que cobra especial significación, en los relatos del personal penitenciario, la transformación de las colonias del interior del país en unidades cerradas, a través de expresiones tales como: “*esta es una unidad cerrada*”, en referencia a la unidad 4 de La Pampa; “*esta es una colonia de máxima seguridad*”, en referencia a la unidad 11 de Saénz Peña (Chaco); “*esta es la unidad de máxima seguridad para la región*”, en referencia al Complejo III de Salta; o “*esta unidad es una sucursal de Rawson (unidad 6)*”, en referencia a la unidad 12 de Viedma (Río Negro). Y en estas unidades –aunque podemos extender este análisis, con ciertas singularidades, a la unidad 17 (Candelaria, Misiones), la unidad 5 (General Roca, Río Negro) y la unidad 13 (La Pampa) – se relevaron y registraron en los trabajos de campo que entre el 60% y el 80% de las personas alojadas en las mismas padecían un régimen de entre con 22 o 23 horas de encierro en pabellón, con salidas de 1 o 2 horas a patio, con actividad laboral vinculada a la fajina en el mismo espacio de alojamiento, y con asistencia a educación 1 o 2 veces por semana, durante 2 horas. Los espacios para el cumplimiento de las sanciones formales son reducidos (en la unidad 11 y el complejo III se cumplen en el mismo espacio –*buzones*– en que se aplica el RIF<sup>7</sup>; en las unidades 4 y 12 estos sectores estaban clausurados). Por lo tanto, el aislamiento cobra una dimensión más compleja que aquella que se “formaliza” por la sanción o por el Resguardo de Integridad Física, una lectura sociológica que supere la reducción a los aspectos normativos reglamentarios del “aislamiento autorizado”, permite profundizar el análisis de esta práctica de gobierno penitenciario. Esta lógica de clausura (aislamiento individual) articulada con el encierro en el pabellón del resto de la población, no se encuadra en ningún régimen específico ni requiere de formalidad alguna, se constituye en un *régimen de vida*.

Como mencionamos, la Resolución N°845 se justificó en la necesidad de reglamentar una ley que, en su implementación, la viola sistemáticamente. La política penitenciaria federal, en cuanto a la distribución y regulación de la población ha profundizado el régimen cerrado en todas las unidades federales del país. El encierro dentro del encierro, incumple la ley de ejecución penal 24.660; ello se observa en distintos artículos de la mencionada resolución, entre los que mencionamos solo algunos de los más representativos: capítulo 1 Principios básicos de la

---

<sup>7</sup> Resguardo de Integridad Física.

ejecución, artículo 1; 5, 6, 9, 11; capítulo VII Trabajo, artículos 106 al 116; capítulo Educación, artículos 133 al 137, entre otros.<sup>8</sup>

A partir de esta síntesis de los resultados de la investigación citada es que consideramos la pertinencia de complejizar la **categoría de aislamiento** –tanto en su relevamiento como en su análisis– para constituirse en aportes de futuras intervenciones del organismo. El aislamiento debe abordarse con un criterio de *gradaciones* en clave de severidad y alcances, que permitan construir una tipología de diferentes espacios al interior de las cárceles: desde las celdas de castigo (*buzones*), los espacios psiquiátricos, los sectores de ingreso, los anexos, retenes, locutorios, y los sectores de alojamientos transitorios (SAT), hasta pabellones enteros con regímenes cerrados formalizados, y en particular, aquellos no formalizados que alcanzan a un porcentaje cada vez mayor de la población encarcelada. Estas modalidades de aislamiento intracarcelario deben articularse, en su análisis, con el aislamiento socioterritorial instituido en el Servicio Penitenciario Federal a través de la política de traslados y alojamiento de la población que habita la Ciudad de Buenos Aires y localidades del Gran Buenos Aires a las unidades del interior del país con distancias entre 800 a 1660 kilómetros.

Por ello, en el año 2015 diseñamos el segundo proyecto de investigación, que articula con el anterior en cuanto a los fundamentos del proyecto marco que lo contiene. Se trata de un proyecto específico sobre la “cuestión del aislamiento” que denominamos: **“El Gobierno penitenciario y el modelo aislamiento”**. Una breve síntesis de sus fundamentos nos permite ilustrar la orientación conceptual y metodológica que guía la continuidad durante los años 2016 y 2017. En el estudio nos aproximamos al **aislamiento intracarcelario** buscando interpelar su definición legal y/o normativa, y por ende, también, las estrategias de indagación recurrentes con que se aborda este objeto. Nos preguntamos por la persistencia del aislamiento y sus reconfiguraciones, por sus usos prácticos y sus efectos materiales y simbólicos. En esta primera instancia, y en términos exploratorios, nos referiremos al aislamiento de manera amplia, entendiéndolo como una técnica penitenciaria que se cristaliza a través de diferentes prácticas que buscan segmentar individuos o grupos poblacionales, fijarlos espacialmente y obstruir el contacto social e

---

<sup>8</sup> El Informe de Investigación analiza pormenorizadamente la ley en su conjunto en relación a la implementación práctica de esta Resolución del SPF.

intercambio entre detenidos, y de éstos con el afuera. Por ello, nuestra definición no se restringe al aislamiento individual en celda (clausura) sino que también incluye aquellos regímenes de *confinamiento en pabellón* (encierro colectivo) que segrega grupos poblacionales entre sí y provoca una *socialización forzada y restringida*.

En los últimos años, en el marco de los relevamientos del RNCT, el relevamiento de la categoría de aislamiento entre los años 2011 al 2015 ha consignado los siguientes datos: **un total de 2027 víctimas que dieron cuenta de situaciones de aislamiento, de estas hemos podido clasificar 1444 hechos de aislamiento por sanción formal/informal; 184 hechos de aislamiento por medida de seguridad penitencia y/o judicial (RIF), y 374 hechos de aislamiento por regímenes de pabellón (admisión-ingreso, sectorizado y depósito).**

Este corpus empírico procesado y sistematizado, y aquel que emerge de los 90 Registros de campo elaborados producto de la observación de todos los espacios de las 30 unidades<sup>9</sup> penitenciarias relevadas, y entrevistas con el personal penitenciario, junto al análisis de documentos y resoluciones y los antecedentes de los expedientes de cada unidad obrante en el organismo, permitió identificar *una diversificación de la técnica de aislamiento* que exceden aquellas tipificadas por el instrumento del RNCT.

En esta línea argumentativa, ensayamos un supuesto vinculado a que el aumento de la población encarcelada, el alto nivel de conflictividad en los complejos penitenciarios y unidades de máxima seguridad del interior del país y la intervención permanente de organismos de control y otras dependencias institucionales sobre las cárceles federales, han promovido una fuerte focalización y visibilidad sobre los pabellones formalmente identificados como *de ingreso, de sanción, de tránsito y de resguardo de integridad física (RIF)*, constituyéndose en espacios carcelarios de mayor intervención<sup>10</sup>. Por ello, es posible hipotetizar que en este escenario se produjo un

---

<sup>9</sup> El número de unidades no se condice con el número de registros de campo, ya que para elaborar los informes de unidad se realizan, como mínimo 3 registros de campos –por ejemplo, la unidad 11 de Sáez Peña–, y como máximo 8 registros de campo –como en el caso del Complejo Penitenciario de la CABA–.

<sup>10</sup> Nos referimos especialmente al accionar e intervención de la Procuración Penitenciaria de la Nación y también, de los jueces de ejecución, de la Defensoría General de la Nación, de la Procuraduría de la Violencia Institucional (PROCUVIN), del Sistema Interinstitucional de Control de Cárceres, del Sistema de Coordinación y Seguimiento del control judicial de las unidades carcelarias, y las diferentes mesas de diálogo (compuestas por varios de estos

paulatino “descentramiento” de la aplicación del aislamiento por parte del servicio penitenciario, hacia sectores de la cárcel no identificados a priori para estas funciones, al tiempo que tuvieron lugar cambios cualitativos en las modalidades que asume el aislamiento penitenciario. Ello, reconoce el objetivo de desplazar esa función de gobierno multiplicando espacios y modalidades de encierro dentro del encierro, y a su vez, y por esto, obstaculizar su detección, la inspección y fiscalización de esta práctica de violencia penitenciaria.

En tal sentido, sostenemos que no es posible restringir el uso penitenciario del aislamiento a la aplicación de sanciones disciplinarias graves –sean estas formales o informales–, a la circunstancia de ingreso o a los pabellones oficialmente destinados al *resguardo*. Del mismo modo que su descripción y análisis, en la actualidad, no puede circunscribirse al encierro en celda individual.

A partir de estas hipótesis de trabajo –que emergieron en el contexto de relevamientos empíricos en distintas cárceles federales– se planteó, durante 2015, avanzar en la exploración de espacios carcelarios que, a priori, no estaban destinados al cumplimiento de sanciones ni a la aplicación de regímenes de aislamiento. Así, avanzamos en trabajos de campo en los Hospitales de los Complejos Penitenciarios de Ezeiza y de CABA, y también, en lo que definimos como *espacios de alojamiento diferenciales* (Sectores de Alojamiento Transitorio –SAT’s–, anexos, retenes, locutorios) en todas las Plantas del Complejo Penitenciario de la CABA.

Esta relación analítica entre diversos relevamientos empíricos que realiza el Departamento de Investigaciones, permitió construir una tipología –provisoria– que caracterizamos de la siguiente forma: 1- *Las sanciones y su diversificación*; 2- *El ingreso y su diversificación*; 3- *El “Resguardo” y su diversificación. Las celdas abiertas: el confinamiento en pabellón*; 4- *El aislamiento en los bordes: los hospitales penitenciarios y los espacios de alojamiento de diferenciado (SAT, retenes, etc.)* y 5- *Régimen cerrado restringido. Sectorizaciones y sanciones colectivas informales*.

---

organismos y el SPF) que se gestaron por la intervención judicial, particularmente, sobre las condiciones de vida en los pabellones de sanción, de ingreso y de RIF de diferentes cárceles federales.

En el primer Informe Preliminar de esta investigación se trabajó sobre cada uno de los cuatro primeros tipos de aislamiento, focalizando el análisis en determinadas unidades penitenciarias (Complejo Penitenciario I, Complejo Penitenciario CABA, Unidad 7 de Chaco; Hospitales Penitenciarios, Anexos Psiquiátricos y Unidad 28) y también, diferenciado en cuanto a género – en este caso, mujeres y varones–. Se caracterizaron esos espacios de acuerdo a la violación de los derechos fundamentales, en los que el agravamiento en las condiciones de detención y la violencia material y simbólica se despliegan profundizando el daño físico y psíquico que produce el encierro carcelario, siendo el relevamiento empírico –aplicación de la ficha, notas de campo de observaciones y entrevistas– que realiza el RNCT, una fuentes privilegiada de información, conjuntamente con la información producida por el Área de Malos Tratos y Torturas y los informes elaborados por las distintas áreas de la PPN.

### **Algunas reflexiones preliminares que orientan la continuidad de la indagación investigativa en los dos próximos años. El aislamiento como castigo y como construcción segregativa en la cárcel del presente**

La técnica de aislamiento contemplada en la ejecución de la pena e integrada al régimen penitenciario moderno es heredera de dispositivos cerrados precedentes, que se generaron a lo largo de la historia occidental para separar, clasificar y gobernar a las poblaciones catalogadas como problemáticas. Así también, el aislamiento es constitutivo de la cárcel, y por ello, es una técnica de gobierno a la que su funcionamiento no puede renunciar.

El gobierno penitenciario de los últimos 10 años produjo y expandió diferentes **modalidades de aislamiento** que podemos agrupar en dos: **espacios de clausura**, en los que priman regímenes de aislamiento unicelular, y **espacios de segregación** que se caracterizan por el *confinamiento* – encierro colectivo- de determinados grupos poblacionales. El primer grupo alude a un aislamiento que neutraliza en nombre de la *seguridad* con el objetivo de administrar el orden interno. En esos espacios no se garantizan derechos ni se protegen personas, ni siquiera se las “disciplina”, son espacios en los que el castigo se traduce en clave de *crueldad*<sup>11</sup>.

---

<sup>11</sup> Para una definición detallada de esta noción véase [“Confinamiento Penitenciario Un estudio sobre el confinamiento como castigo”](#).

En el segundo grupo se apela a una convivencia forzada y restringida, donde los movimientos de los presos por el establecimiento carcelario se reducen al mínimo o a cero, dependiendo del tipo de sector del que se trate. Empíricamente es posible identificar dos subgrupos dentro los *espacios de segregación*, por un lado, los pabellones de alojamiento en los que se vive confinado (donde los accesos a médico, recreación, educación y tareas laborales son escasos, irregulares y de corta duración), y por otro, los *espacios diferenciados de alojamiento* –SAT's, retenes, leoneras judiciales, locutorios- en los que las condiciones vida son extremas (las peores de la cárcel) y la vinculación con otros y con el afuera son prácticamente nulas.